

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO DE TELECOMUNICACIONES

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (VERSIÓN EN ESPAÑOL)

1. ¿Qué es NYCE?

R= Normalización y Certificación electrónica A.C. (NYCE) es una asociación civil, de carácter no lucrativo. Es un organismo que desarrolla actividades de normalización y evaluación de la conformidad en los ámbitos de la electrónica y de las tecnologías de información y comunicación.

Conforme a lo que se establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, NYCE es un organismo de certificación de producto de telecomunicaciones que cuenta con acreditación y aprobación otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), respectivamente.

2. ¿Qué son los procedimiento de evaluación de la conformidad?

R= Son procedimientos y requisitos en los cuales se establece básicamente cómo se determinará si un producto, proceso, servicio, persona, etc... cumple con requisitos establecidos en normas o estándares, NMX, regulaciones técnicas, NOM, lineamientos, especificaciones, etc...

3. ¿Qué es la certificación de producto?

R= Es el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante el cual un organismo de certificación de producto asegura por escrito que un producto cumple con las NOM que le apliquen y con otros requisitos (entre ellos las pruebas).

4. ¿Qué significa NOM?

R= Son las siglas de norma oficial mexicana y denota la “contraseña oficial” en México; cada producto que haya demostrado cumplimiento con todas las NOM que le sean aplicables, que vaya a ser comercializado en México, debe exhibir dichas siglas. Las características y uso de la contraseña “NOM” se establecen en la NOM-106-SCFI.

5. ¿Qué es la homologación?

R= Es la autorización que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la COFETEL para que un producto de telecomunicaciones utilice el espectro radioeléctrico o se conecte a las redes públicas de telecomunicaciones.

NYCE no otorga homologaciones, otorga certificados de conformidad.

6. ¿Qué relación existe entre homologación y certificación?

R= Para los casos en los que a un producto de telecomunicaciones le apliquen únicamente NOM, los solicitantes de homologación deben presentar ante COFETEL como requisitos, el certificado de conformidad normativa otorgado por NYCE y la solicitud de homologación correspondiente. En esos casos la homologación no debería tener costo.

7. ¿Por qué ahora tengo que homologar mis productos utilizando como medio un certificado de conformidad que se otorga con base en pruebas de laboratorio y otros requisitos?

R= En seguimiento a las prácticas de comercio internacional establecidas por la Organización Mundial de Comercio, nuestro país como miembro de esa organización, realizó en 1992 profundas modificaciones a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento con el propósito de adoptar las prácticas de normalización y evaluación de la conformidad reconocidas internacionalmente; en esas prácticas se reconoce que las pruebas de laboratorio constituyen la base para dar certeza de que los productos evaluados realmente cumplen con las regulaciones de los países en los que se desean comercializar.

El 11 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los, "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones" (PEC – COFETEL) para dar cumplimiento a lo establecido en la LFMN y su Reglamento y, en consecuencia, a las prácticas internacionales de comercio y de evaluación de la conformidad.

8. Se aceptan en México informes de pruebas de otros países para obtener un certificado de conformidad.

R= Aunque la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y los PEC - COFETEL permiten la aceptación de informes de pruebas que provengan de laboratorios reconocidos de otros países, por el momento no se han instrumentado Acuerdos de Reconocimiento Mutuo para la aceptación de informes de pruebas provenientes de otros países.

9. ¿Qué opciones de certificación existen?

R= Conforme a los PEC – COFETEL existen 3 opciones:

- Por lote (no hay seguimiento)
- Pruebas de tipo más seguimiento
- Pruebas de tipo más seguimiento para familia de productos

10. ¿Qué son las pruebas de tipo?

R= El personal de NYCE toma un producto, lo acondiciona (para evitar reemplazo) y se envía a pruebas de laboratorio para determinar si cumple con los requisitos técnicos o especificaciones establecidos en las NOM que le sean aplicables

11. ¿Qué es el seguimiento?, ¿En qué consiste conforme a los PEC – COFETEL?

R= Es un procedimiento que aplica el personal de NYCE para determinar si los productos previamente certificados siguen cumpliendo con lo establecido en las NOM que le son aplicables, básicamente consiste en la toma y acondicionamiento –para evitar reemplazo- de una muestra del producto previamente certificado que se envía a un laboratorio de pruebas para determinar si sigue cumpliendo con los requisitos técnicos o especificaciones establecidos en las NOM que les son aplicables.

Conforme a lo que se establece en los PEC – COFETEL, el seguimiento se aplica a una porción que no excederá de la mitad del total de certificados de conformidad expedidos por NYCE, seleccionados de manera aleatoria y para un periodo determinado. El número de seguimientos no podrá ser mayor a uno por año por certificado de conformidad otorgado.

12. ¿A quién le debo entregar el informe de pruebas derivado de una visita de seguimiento?

R= Los informes de pruebas derivados de una visita de seguimiento se entregan al personal del organismo de certificación de producto de telecomunicaciones para su análisis, dicho análisis tiene un costo.

No olvide comentarle al personal del organismo de certificación de producto de telecomunicaciones el código del certificado para el cuál se realizaron las pruebas derivadas de una visita de seguimiento.

13. ¿Qué sucede después de que el personal de NYCE analiza el informe de pruebas?

R= Derivado del análisis de un informe de pruebas, a su vez derivado de una visita de seguimiento, pueden ocurrir 3 situaciones: que el certificado sea suspendido, cancelado o que se denote su continuación de cumplimiento, cualquiera que sea el resultado se notificará por escrito a los solicitantes e informará electrónicamente a la COFETEL. Para el caso de que NYCE denote continuación de cumplimiento de productos de telecomunicaciones en el alcance de un certificado, no es necesario que los solicitantes presenten ese documento ante la COFETEL, pero sí es conveniente que lo conserven, en caso de que la COFETEL realice visitas de inspección en el mercado abierto.

14. ¿Cuál es la vigencia de un certificado de conformidad normativa?

R= Es definitiva, pero en todo momento los productos en el alcance de un certificado de conformidad serán candidatos para aplicarles el seguimiento conforme a las reglas ya señaladas.

15. ¿Puedo atender una visita de seguimiento de manera documental?

R= La Ley Federal sobre Metrología y su Reglamento, los PEC – COFETEL y la NMX-EC-065-IMNC, establecen que el organismo de certificación de producto debe realizar seguimiento de los productos que certifica; para ello NYCE cuenta con un procedimiento acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en el que se establece que para realizar el seguimiento se toma una muestra del producto previamente certificado, se acondiciona para evitar reemplazo y se envía a un laboratorio de pruebas para confirmar que el producto sigue cumpliendo con lo que se establezca en las NOM que le apliquen.

16. ¿Para solicitar un servicio particular, puedo entregar parte o toda la información en inglés o en algún otro idioma?

R= El artículo 3 de los PEC – COFETEL establece con claridad que toda la información se debe presentar en español.

17. ¿Qué productos se encuentran en el alcance de los PEC – COFETEL?

R= Aquellos que se encuentren en el alcance de una NOM expedida por la SCT/COFETEL.

18. ¿Qué equipos de telecomunicaciones deben contar con un certificado de conformidad expedido por NYCE?

R= Todos aquellos comprendidos en el ámbito de una NOM expedida por la SCT a través de la COFETEL, que sean fabricados, importados, comercializados, distribuidos o arrendados para el mercado mexicano.

19. ¿Cuenta NYCE con laboratorios propios?

R= Una de las políticas de NYCE es no contar con laboratorios propios, el Consejo de NYCE tomó esa decisión para permitir que se desarrollara una estructura de pruebas amplia y sólida.

20. ¿Puede un solicitante por sí mismo definir una familia de productos?

R= El artículo 13 de los PEC – COFETEL establece que para obtener el certificado de conformidad para familia de productos o, en su caso, ampliación de un certificado ya otorgado, es necesario proceder en 2 etapas: definición de familia y la obtención del certificado de conformidad, ambas realizadas por el organismo de certificación; por otra parte, para solicitar la certificación para familia de productos es necesario presentar como requisito, original de la definición de familia, documento que sólo puede expedir un organismo de certificación acreditado y aprobado.

21. ¿Se pueden definir familias de productos sin que existan criterios generales en materia de certificación (CGMC)?

R= En la LFMN y su Reglamento y en los PEC – COFETEL se establece que para solicitar la modalidad de certificación para familia de productos, deben existir CGMC, mismo que deben ser desarrollados en el seno del Comité Técnico de Certificación de NYCE.

22. ¿Cuándo se cancela o se suspende un certificado de conformidad normativa; es decir, cuándo pierde su vigencia?

R= Cuando se incurra en algunas de las causales establecidas en los artículos 22 o´ 23 de los PEC – COFETEL.

23. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para que existan CGMC?

R= A groso modo es el siguiente: Cualquier interesado puede presentar propuestas de CGMC ante el Subcomité Técnico de Certificación en Telecomunicaciones del Comité Técnico de Certificación de NYCE, mismas que se discuten de manera colegiada entre todos los interesados involucrados (academia, consumidores, reguladores, técnicos, fabricantes, etc..); una vez que se acuerdan los contenidos de los CGMC, la propuesta se entrega por Oficialía de Partes a la COFETEL para que, en su caso, sean aprobadas dichas propuestas. La COFETEL tiene 30 días hábiles para dar respuesta, caso contrario aplica la afirmativa ficta; la COFETEL también puede solicitar aclaraciones.

24. ¿Qué puedo hacer cuando una resolución por parte de NYCE no me sea favorable y tenga elementos para determinar que es incorrecta dicha resolución?

R= El capítulo V de los PEC – COFETEL establece el procedimiento a seguir.

25. ¿Puede un extranjero con domicilio en el extranjero ser titular de un certificado de conformidad?

R= El requisito 2 de los Anexos 3, 4, 5, 6 y 7, establece la presentación de copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o física con actividad empresarial, formalmente establecida en México; por otra parte el requisito 3 de los mismos Anexos, establece la presentación de copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de dicha certificación.

26. En caso de que tenga otras dudas o preguntas que no estén contempladas en este documento, ¿Qué puedo hacer?

R= Puede consultar nuestra página electrónica www.nyce.org.mx o dirigir sus dudas a cvega@nyce.org.mx; lsotelo@nyce.org.mx o a davila@nyce.org.mx, con gusto lo atenderemos.